

**REFORMA A LA LEY DE DISPOSICIONES DE BIENES DEL ESTADO Y
ENTES REGULADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

LEY No.204, Aprobado el día 24/08/1996

Publicada en el **NUEVO DIARIO** el 12/04/1996

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al Pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE DISPOSICION DE BIENES DEL ESTADO Y
ENTES REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 1 de la Ley No.169, "Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes reguladores de los Servicios Públicos", el cual se leerá así:

Artículo 1.- Solamente se podrá disponer de los bienes del Estado de mayor cuantía, mediante la autorización por Ley, exceptuando lo dispuesto en leyes especiales. La mayor cuantía se fija en bienes con valor de doscientos mil córdobas o más, entendiéndose esta suma con mantenimiento de valor.

Artículo 2.- Refórmase el Artículo 5 de la misma Ley No. 169, el cual se leerá así:

Artículo 5.- El instrumento legal que adoptare el ente regulador para la incorporación de particulares deberá ser objeto de ley especial a iniciativa del Presidente de la República.

Artículo 3.- Derógase el artículo 9 de la Ley de No.169, " Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos".

Artículo 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

LUIS HUMBERTO GUZMAN
Presidente de la Asamblea Nacional
Nacional

JULIA MENA RIVERA
Secretaría de la Asamblea
Nacional

Ratificada Constitucionalmente de acuerdo con el Artículo 143 de la Constitución Política, por haberse rechazado el Veto en la Cuarta Sesión Ordinaria de las XII Lesgislatura, celebrada el día trece de Marzo del corriente año. Por Tanto.- Publíquese y Ejecútese Managua, once de abril de mil novecientos noventa y seis".- **CAIRO MANUEL LÓPEZ** Presidente de la Asamblea Nacional.-

Cairo Manuel López
Presidente de la Asamblea Nacional